

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 52/2019.

Ref.: Control de encomiendas que viajan a través de empresas trasportistas de pasajeros.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 16 de julio de 2019.

VISTO: la necesidad de implementar un sistema de control sobre las empresas que transportan encomiendas regulado por Decreto 422/008 de fecha 3 de setiembre de 2008.

RESULTANDO: I) Que existen inconsistencias en el envío de encomiendas en relación a los datos proporcionados por los remitentes los cuales no están siendo exigidos por las empresas trasportistas.

II) Que en las encomiendas no se identifica ni el remitente ni destinatario, solo figura -en algunos casos- un número de teléfono celular y como destinatario establecen: “se retira en agencia”. Asimismo, los teléfonos celulares aportados -en la mayoría de los casos- no mantienen correlación con el remitente ni destinatario.

III) Que se confeccionó un formulario para controlar el cumplimiento del referido Decreto por parte de las empresas trasportistas al recibir encomiendas para enviar, el cual surge de las reuniones y acuerdos con la División Unidad de Coordinación de Inspecciones y Controles de la Dirección Nacional de Transporte – Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Lo manifestado por el Departamento de Asuntos Jurídicos en expediente GEX 07705/2018, respecto a la posibilidad de instar el cumplimiento del artículo 5 del Decreto 422/008 que obliga a las empresas trasportistas a solicitar a quien pretenda realizar el envío de una encomienda que proporcione su nombre, domicilio, y documento de

R/G 52/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

identidad, así como del o los destinatarios de la misma, debiendo guardar y mantener la información que se deriva de ello durante el período de un año, con el fin de su remisión a la Administración cuando esta lo requiera. Así como lo establecido en el Art 9 respecto a la posibilidad de poner infracciones a las empresas si no cumplen con lo dispuesto en el Decreto. Teniendo en cuenta que la sanción es la aplicación de multas que serán aplicables por el MTOP y oscilan entre 10 UR a 50 UR.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 19.276, así como demás normas concordantes;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

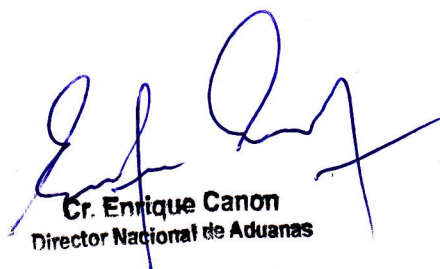
RESUELVE:

1º) Apruébese el formulario “Incumplimiento del Decreto 422/08”, que figura en el Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución, con el propósito de ser utilizado por los funcionarios al momento de inspeccionar encomiendas, tanto en las Agencias como en controles de ruta. El mismo servirá de nexo en la comunicación con el M.T.O.P. en relación a las violaciones que cometen las empresas al Decreto N° 422/08 y por el cual solo el mencionado Organismo puede sancionar.

2º) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2019.

3º) Regístrese y publíquese por Resolución General y por la Asesoría de Comunicación Institucional publíquese en la página WEB del Organismo, quien asimismo comunicará a la División Unidad de Coordinación de Inspecciones y Controles de la Dirección Nacional de Transporte – Ministerio de Transporte y Obras Públicas; ANETRA; Grupo 12; CEPROTUR y ASTRAPIN. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/rd/aa/rb



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas

R/G 52/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy